

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 19.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO
Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, vacante en el Instituto de Lérida, al turno de traslación entre numerarios.
Otra nombrando Vicedirector del Instituto de Bilbao al Catedrático del mismo Establecimiento D. Julián Vicente Hernández.
Ministerio de Fomento:
Real orden suspendiendo la elección convocada de Vocales electivos de la Junta Consultiva de Seguros.
Administración Central:
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana en el Instituto de Lérida.
Idem id. id. una plaza de Profesor numerario de la Cátedra de Grabado en dulce, en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.
FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando, por su importe, el presupuesto para reparación de los muros de sostenimiento, inmediatos al puente, sobre el río Frio, en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva.
Idem id. id., para construcción de una casilla para dos Peones camineros con destino á la carretera de Ramacastañas á

San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila.
Idem id. id. el presupuesto para reparación y defensa de las pilas del puente sobre el río Odiel, en el kilómetro 15 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva.
Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se incluya en el plan de estudios del año actual el del pantano de Yesa, base principal de la alimentación del Canal de las Bárcenas.
Ampliando en la cantidad que se cita la consignación aprobada para las obras del Canal Reina Victoria Eugenia.
ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—OBSERVATORIO DE MADRID.
ANEXO 2.º—EDICTOS.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO.—Pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES
Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, vacante en el Instituto de Lérida, al turno de traslación, entre numerarios que le corresponde, conforme al artículo 1.º y disposición primera transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1909.
R. SAN PEDRO.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicedirector del Instituto de Bilbao, al Catedrático del mismo Establecimiento D. Julián Vicente Hernández, en la vacante por pase al cargo de Director de D. Juan Pérez Malumbres, y como primer lugar de la terna reglamentaria.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1909.

R. SAN PEDRO.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Habiéndose dirigido á este Ministerio varias entidades aseguradoras que operan en el Ramo de Vida reclamando acerca de la designación de los Vocales electivos de la Junta Consultiva de Seguros, y en la imposibilidad de resolver acerca de dichas instancias antes de expirar los plazos señalados en la Real orden de 28 de Septiembre último,
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido suspender la elección en dicha Real orden convocada hasta que se señale un nuevo plazo en que haya de realizarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1909.

GASSET.
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR
Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que por no ser conocido el domicilio de los reclamantes se les notifican éstas por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer, si procediere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de esta inserción.
A D. Federico Durán y Suárez: La Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión de 30 de Diciembre de 1904, clasificó el crédito re-

clamado por usted en el apartado letra A del grupo primero del artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio del mismo año, é importante pesetas 927,07.

Madrid, 2 de Agosto de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D.ª María Ortega y Vicuña: El señor Presidente del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en comunicación fecha 5 del actual, dice á este Centro lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Ortega Vicuña, como hija y heredera de D. Primo Ortega, contra el acuerdo de esa Dirección de 25 de Mayo último que desestimó la reclamación por la misma formulada, relativa al abono de 147 pesos por gastos hechos por su difunto padre de su pecueto particular para el embalaje y conducción de los documentos remitidos desde la Isla de Cuba al Ministerio de Ultramar y Tribunal del Cuentas del Reino al cesar la soberanía de España en aquellas islas:

Resultando que para acreditar su reclamación ha acompañado como justificación ocho recibos originales de haber satisfecho los indicados gastos y una factura firmada por el que totaliza los recibos, al final de la cual hay un decreto del Capitán general de 31 de Diciembre de 1898, que dice: «Páguese del producto de la venta de muebles que ordeno con esta fecha.—Castellanos»; y la orden á que se refiere el anterior acuerdo dirigido por el Capián general, Gobernador general de Cuba, al Interventor general del Estado, ordenando que de la venta de los muebles se cobrará la cantidad de 147 pesos y el resto se entregue en la Pagaduría militar; al margen de esta comunicación hay un decreto del Gobierno de Cuba, al parecer, que dice se conteste á D. Primo Ortega que no es responsable el Gobierno ni puede atender á obligaciones del que ha cesado, y mucho menos vendiendo muebles que son de las oficinas, y, por consiguiente, de su propiedad:

Resultando que acreditado el carácter ostentado por la reclamante por los documentos unidos al expediente de pensión de Montepío que disfruta, se ha admitido la apelación por haber sido interpuesta en tiempo:

Considerando que no constando que por la Autoridad Superior de Cuba se ordenase al Interventor general que anticipase los gastos de embalaje de documentos que se habían de traer á España, el Estado no puede ser responsable de un gasto que no ordenó Autoridad competente:

Considerando que esto se comprueba con el decreto del Gobernador general mandando se pagase con el producto de los muebles que se vendieran, ingresándose el sobrante en la Caja de la Comisaría de Guerra, y desde el momento en que se verificó este ingreso, según afirma el interesado, es evidente que no puede imputarse al Estado que no se cobrase el Interventor general de las cantidades que dijo se le adeudaran:

Considerando que la afirmación del interesado, de no haber cobrado la cantidad reclamada, acompañada de la prueba de la presentación de los recibos originales, no puede oficialmente destruir los razonamientos que anteceden:

Considerando que, por esta razón, no produciría ningún efecto la ampliación que pudiera practicarse, de haberse recibido los documentos en España, de haberse verificado el ingreso por la venta de

muebles y de las deducciones que de su importe se hicieran, por lo que no cabe atender la súplica que sobre este particular formule la apelante; y

Considerando, por último, que, oído el parecer de la Dirección General de lo Contencioso, ésta opina que, por las razones expuestas, procede desestimar la reclamación formulada por D.ª María Ortega; el Tribunal gubernativo, en sesión de este día, acuerda con la Dirección General de lo Contencioso.»

Madrid, 13 de Septiembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Pedro Gauna: Por el Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, comunica á esta Dirección General que en sesión celebrada el 18 de Febrero último, se acordó la clasificación en el apartado letra A del grupo y artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, del único crédito de la relación número 365 á favor de D. José Gómez Martínez, por el concepto de haberes personales, importante 741,55 pesetas.

Madrid, 4 de Marzo de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Felino Aguilar: El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó clasificar en el apartado letra C del grupo y artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, el crédito segundo de la relación número 113, por el concepto de Imposiciones voluntarias de las Cajas de Manila perteneciente á usted, é importante 3.091,07 pesetas.

Madrid, 6 de Abril de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Eduardo Antrán y Picavea.—El señor Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, me dice con fecha 30 de Junio último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó clasificar en el apartado letra c del grupo y artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 573, por el concepto de Depósitos, perteneciente á D. Eduardo Antrán y Picavea é importante 10.257 pesetas 89 céntimos». Madrid, 2 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Joaquín Angulo Trueba: El señor Presidente de la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, en comunicación fecha 10 del actual, manifiesta á este Centro que, en sesión celebrada en 30 del mes de Junio próximo pasado, acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 121, por el concepto de Material de oficinas, importante 174,38 pesetas, reconocidas á favor de D. Joaquín Angulo Trueba.

Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Benito Perdiguero: El señor Presidente de la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, en comunicación fecha 10 del actual, manifiesta á este Centro que, en sesión celebrada en 30 del mes de Junio próximo pasado, acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 323, por el

concepto de Alquileres, importante pesetas 3.273,34, reconocidas á favor de doña María Lorenzana.

Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Miguel de Lara y Herrera: El señor Presidente de la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, en comunicación fecha 10 del actual, manifiesta á este Centro que, en sesión celebrada en 30 del mes de Junio próximo pasado, acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 325, por el concepto de Indemnizaciones, importante 2.013 pesetas, reconocidas á favor de usted.

Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Joaquín Angulo Trueba: El señor Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en comunicación fecha 10 del actual, manifiesta á este Centro que en sesión celebrada en 30 del mes de Junio próximo pasado, acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 122, por el concepto de Indemnizaciones personales, importante 390,54 pesetas reconocidas á favor de D. Joaquín Angulo Trueba.

A D. Emilio Bono Soriano: El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en comunicación fecha 10 del actual, manifiesta á este Centro que en sesión celebrada en 30 del mes de Junio próximo pasado, acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 324, por el concepto de Indemnizaciones, importante 192,69 pesetas, reconocidas á favor de usted.

Madrid, 13 de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Ramón Pertierra: El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 17 del corriente, se acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º, el crédito de la relación número 327, por el concepto de Material, perteneciente á D. Ramón Pertierra Escalado, é importante 2.646,19 pesetas.

Madrid, 28 de Noviembre de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Galdino Ordas Samarpel: El señor Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 17 del corriente, se acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º, el crédito de la relación número 377, por el concepto de Alquileres, perteneciente á D.ª Amalia Peón García y D.ª María Alvarez Peón, é importante 1.977,53 pesetas.

Madrid, 28 de Noviembre de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Mariano López Manzanedo: El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 17 del corriente se acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º, el crédito

to de la relación número 382, por el concepto de Indemnizaciones, perteneciente á D. Mariano López Manzanedo é importante 125,27 pesetas.

Madrid, 28 de Noviembre de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Martín Núñez Martín: El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 15 del corriente se acordó clasificar en la clase primera del grupo segundo, artículo 1.º, el crédito de la relación número 210, por el concepto de Indemnizaciones, perteneciente á D. Martín Núñez Martín é importante 210,10 pesetas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Matías Carmona: El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice, con fecha 18 del corriente mes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por D. Matías Carmona contra la providencia de esa Dirección General, fecha 4 de Enero de 1908, que resolvió de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado que la reclamación de devolución de la parte de fianza constituida en metálico por el recurrente en garantía de D. Marcos I. Melero, como Tesorero de la Administración principal de Hacienda de la provincia de la Habana, se halla incurra en la caducidad prescrita por el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904:

»Resultando que la primera reclamación de D. Matías Carmona fué formulada con fecha 9 de Septiembre de 1907, es decir, con bastante posterioridad á la promulgación, en 17 de Septiembre de 1904 de la ley indicada de 30 de Julio del propio año:

»Considerando que por el artículo 6.º de la ley ya repetida, se declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se hubiere reclamado antes de la promulgación de aquélla, el Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió confirmar el fallo apelado.

Madrid, 1.º de Marzo de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Augusto Argelaguet y Coma: El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice, con fecha 29 de Abril último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Augusto Argelaguet y Coma, con fecha 28 de Noviembre último, manifestando que no le había sido posible lograr la orden de devolución del depósito de 29.220,14 pesos, constituido en la Caja de Depósitos de Manila por el Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo, con las cantidades que se ocuparon al recurrente al ser procesado por supuesta estafa á don Tomás Reyes, cuyo documento le fué reclamado por esa Dirección General en acuerdo de 26 de Agosto de 1907 para resolver lo procedente en el expediente de devolución de dicho depósito, acuerdo confirmado por otro de 17 de Agosto de 1908, y éste por el Tribunal gubernativo, en sesión de 22 de Octubre del mismo año, solicitando, en su consecuencia, el Sr. Argelaguet, en vista de la imposibilidad indicada, que se sometiera de nuevo el asunto á la resolución del citado Tribunal:

Resultando que esa Dirección acordó, como queda dicho, en 26 de Agosto de 1907, de conformidad con el dictamen

de la de lo Contencioso del Estado, que no podía reconocerse el derecho alegado por D. Augusto Argelaguet á la devolución del depósito reclamado, porque no se halla comprendido en la orden de devolución del Juzgado de Binondo:

Resultando que de este acuerdo apeló el interesado, manifestando que á su juicio estaba mandado devolver por el Juzgado el depósito que reclama, y no debía exigírsele mayor justificación, recurso que fué interpuesto fuera de plazo:

Resultando que esa Dirección General acordó que se estuviese á lo resuelto en 26 de Agosto de 1907, por estar consentido:

Resultando que de este acuerdo de confirmación del anterior, que había quedado firme, interpuso recurso de apelación el interesado sin presentar ningún nuevo documento, y el Tribunal gubernativo, en sesión de 22 de Octubre de 1908, resolvió se estuviese á lo acordado:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1908 insistió otra vez el interesado en que se reconociese su derecho al crédito, sin exigir mayor justificación:

Considerando que el acuerdo de trámite de 26 de Agosto de 1907 ha quedado firme por haberle consentido el interesado:

Considerando que así lo tiene reconocido el Tribunal gubernativo en la sesión de 22 de Octubre de 1908, en la que resolvió se estuviese á lo acordado:

Considerando que de los términos de las instancias presentadas últimamente por D. Augusto Argelaguet y Coma se deduce claramente que no ha de presentar el documento que se le tiene reclamado, ó sea la orden de devolución del depósito y el atestado en que se detallan haber formado parte del dicho depósito las letras y metálico embargados, que según el auto del Juzgado de Binondo, fecha 7 de Febrero de 1909, se hicieron constar en diligencias del folio 4 de la causa criminal por estafa, que se incoó á instancia de Tomás Reyes. Presunción que sin duda ha originado vuela á someterse este expediente al acuerdo del Tribunal:

Considerando que fundados los acuerdos de esa Dirección y del Tribunal gubernativo, el primero de 26 de Agosto de 1907, y el segundo de 22 Octubre de 1908, en que el mencionado documento era necesario para acordar la pretensión del Sr. Argelaguet, como éste no ha presentado prueba alguna que justifique la imposibilidad de traer al expediente el repetido documento, no hay términos hábiles para proponer se prescinda de una justificación que se ha estimado indispensable:

Considerando que la insistencia de don Augusto Argelaguet, en que se acuerde la devolución que pretende, con vista de los documentos que tiene presentados, obliga á desestimar la reclamación por no estar acreditado suficientemente el derecho alegado, puesto que es necesario la prueba reclamada, y al no aportarse, no puede estimarse que existe la debida justificación:

Considerando que esta razón es tanto más atendible cuanto si el Sr. Argelaguet no tenía medio material para aportar al expediente los documentos que se le han pedido, con el fin de venir á determinar un hecho tan esencial como el que el recurrente afirma, de que el depósito cuya devolución solicita forma parte de los valores «detallados al folio 4 de los autos» á que aluden los testimonios que presentó el reclamante, la Administración tampoco tiene medio de prescindir de tan necesaria justificación sin incurrir

en responsabilidad, pues el Juzgado de Binondo, á cuya disposición se halla el depósito á que se refiere el resguardo, es quien puede determinar si á él se refieren los documentos aportados al expediente, y si por no estar afecto á otra responsabilidad, puede entregarse al solicitante;

El Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado, desestimar la reclamación deducida por D. Augusto Argelaguet y Coma, por insuficiencia en la prueba del derecho que cree asistirle.»

Madrid, 18 de Octubre de 1909.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.813. Fundación Celayeta, en Amorevieta, Vizcaya, 3 de Septiembre de 1909.

Número 1.814. Beneficencia de Villarrasa, Huelva, 6 de Septiembre de 1909.

Número 1.815. Hospital de Santiago, de Santa Cruz de la Zarza, Toledo, 17 de Septiembre de 1909.

Número 1.816. Obra Pía de pobres de Montejo de San Miguel, Burgos, 23 de Septiembre de 1909.

Número 1.817. Hospital de Rebollosa de Jadraque, Guadalajara, 23 de Septiembre de 1909.

Instrucción pública.

Número 693. Instrucción pública de Viguera, Logroño, 21 de Septiembre de 1909.

Madrid, 20 de Octubre de 1909.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura del Bachillerato, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Octubre de 1909.—El Subsecretario, A. Castro.

Se halla vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor numerario de la Cátedra de Grabado en dulce, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Dicha vacante se ha de proveer por oposición, en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado; verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

Programa de los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor de la Cátedra de Grabado en dulce, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ejercicios.

1.º Dibujar una figura, copia de una estatua del antiguo, en papel Ingres ó de otra clase; pero del mismo tamaño que aquél, en el tiempo de doce días, á tres horas cada uno.

2.º Dibujar asimismo, y en papel de las condiciones expresadas anteriormente, otra figura por el modelo natural, en el tiempo de quince días, á tres horas cada uno, excluyendo los descansos del modelo.

El Tribunal, al colocar el modelo para este ejercicio, procurará que la figura esté acompañada de accesorios, como telas, pieles, metales, etc., etc.

3.º Grabar en talla dulce, sobre una plancha de cobre, cuyas dimensiones fijará el Tribunal, la anterior figura, reducida al tamaño de 0,25 centímetros, en el tiempo de noventa días laborables.

Para reducir la figura del dibujo, el Tribunal dispondrá se haga una fotografía al tamaño expresado, entregándose á cada opositor un ejemplar de la suya, que les servirá para el calco sobre la plancha, inutilizándose los clichés y pruebas que resultaren sobrantes.

Los opositores podrán preparar su grabado al agua fuerte, y sacarán personalmente, ante el Secretario del Tribunal, cuantas pruebas consideren necesarias para mejor juzgar la marcha de su trabajo, quedándose cada vez con una sola prueba, reservándose otra al Secretario del Tribunal é inutilizando las restantes si resultaren.

4.º Terminado el ejercicio anterior, los opositores, en presencia del Tribunal y aisladamente, sacarán la prueba final de su grabado, explicando al mismo tiempo con la amplitud debida los procedimientos de estampación.

5.º En sesión pública, los opositores disertarán primero: sobre la Historia del Grabado en sus diversas épocas, así como los distintos procedimientos empleados; después harán el juicio crítico de una obra de este arte, ya sea de un Alumno, ó bien de un Maestro de reputación universal, eligiéndose para ello, un ejemplar por sorteo, entre diez previamente preparados por el Tribunal.

A la terminación de la figura que constituye el segundo ejercicio, el Tribunal podrá eliminar al opositor ú opositores que considere no deben continuar actuando.

Los ejercicios tercero y cuarto serán realizados por los opositores en la más completa incomunicación; para la segunda parte del quinto serán alejados de la sala en que este ejercicio se verifique, siendo llamados á actuar uno á uno por su orden numérico.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á esta oposición se requiere haber cumplido veintiún años de edad y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de Oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 20 de Octubre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinado el proyecto de reparación de los muros de sostenimiento inmediatos al puente sobre el río Frío, en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva; resultando redactado y justificado en forma, y dada la urgencia y especialidad de la obra, que no permite sea subastada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de 26.048,54 pesetas, y disponer que las obras se lleven á cabo desde luego y por Administración, con cargo á dicho presupuesto y al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de la casilla para dos Peones camineros, con destino á la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho documento por su presupuesto de ejecución material, importante 5.762,33 pesetas, y disponer que en atención á la poca importancia de éste y á la conveniencia de que las obras se lleven á cabo lo más pronto posible, por pertenecer á una carretera ya construída, se proceda desde luego á la construcción por el sistema de Administración, con cargo al apartado 2.º, artículo 1.º, del capítulo 10 del Presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de

Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Avila.

Examinado el proyecto de reparación y defensa de las pilas del puente sobre el río Odiel en el kilómetro 16 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva.

Resultando redactado y justificado en forma, y dada la especialidad y urgencia de la obra que no permite sea subastada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de 28.137,83 pesetas en el que están incluidas el 3 por 100 para imprevistos y accidentes, y 273 pesetas para indemnizaciones al personal facultativo, y disponer que las obras se lleven á cabo desde luego y por administración, con cargo á dicho presupuesto, y al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En vista del estado de adelanto en que se encuentra el estudio del pantano de Yesa, base principal de la alimentación del Canal de las Bárcenas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien disponer se incluya en el plan de estudios del año actual el del mencionado Canal.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero-Jefe del Servicio Central Hidráulico.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero-Jefe de la División hidráulica del Duero para que de la ampliación de crédito que tiene solicitada, con destino á las obras del Canal Reina Victoria Eugenia, se libren desde luego 10.000 pesetas con objeto de no verse obligado á suspender las mencionadas obras:

Considerando que la necesidad de evitar dicha suspensión no permite esperar á que se ultime la modificación de distribución del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien ampliar la consignación aprobada para las obras del Canal Reina Victoria Eugenia en la cantidad de 9.061,11 pesetas á que asciende actualmente el remanente disponible del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, y disponer que por la urgencia del servicio se libre desde luego la mencionada cantidad á la División hidráulica del Duero, autorizando al Ingeniero-Jefe de la misma para su inversión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.